



OCT 07 2020

Triny
Vaca
Diputada Independiente

Dip. Julio César Vázquez Castillo
Presidente de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
Presente. -

APROBADO EN VOTACIÓN
NOMINAL CON

14	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
5	ABSTENCIONES

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, en mi calidad de Diputada Independiente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. 46 MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA APRUEBA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 10, Tomo CXXVII, el Decreto número 46 mediante el cual el Congreso del Estado de Baja California, aprobó la creación del Municipio de San Quintín, estableciendo en el mismo la superficie, circunscripción y colindancias que le corresponderán.

En el régimen transitorio del Decreto aludido se establecieron las disposiciones aplicables para su entrada en vigor, para la elección del primer Ayuntamiento de elección popular del nuevo municipio, para la conformación, integración, designación y nombramiento del Consejo Municipal Fundacional que funcionará en tanto se elige el primer Ayuntamiento.

Asimismo, las disposiciones transitorias establecen las provisiones para la transferencia de personal, archivos, documentos, bienes y recursos patrimoniales; para el cumplimiento de obligaciones económicas y fiscales; para la división delegacional del nuevo municipio, al igual que las obligaciones de las demás autoridades estatales a efecto de cumplimentar todos los efectos legales de su creación.



A este respecto, es de primordial importancia que el nuevo municipio cuente con un diseño institucional que permita la participación efectiva de las mujeres de San Quintín; para ello, es necesario que la participación de las mujeres sea reconocida desde el inicio de la nueva entidad política, toda vez que, por ser de constitución originaria el nuevo Consejo Municipal, no existe ninguna disposición legal o normativa que la garantice y que asegure el diseño de políticas públicas bajo la perspectiva y la equidad de género.

La incorporación de la perspectiva de género en las instancias del gobierno municipal requiere de cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de las mismas que se refuerzan y se mantienen las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres.

Por mandato expreso del artículo 4º de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, el consejo fundacional municipal de San Quintín debe planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego al principio denominado perspectiva de equidad de género, con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados.

Para hacer realidad estos cambios, el diverso artículo 7 de la misma Ley de Presupuesto Estatal exige que los Municipios orienten y coordinen la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto conforme a la perspectiva de equidad de género, al igual que, conforme a los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, respectivamente.

La inclusión de la perspectiva de equidad de género en el Presupuesto de cualquier Entidad Gubernamental, de cualquier nivel, constituye un aspecto sustantivo y trascendente, de ahí se entiende la importancia que le ha dado la Ley de Presupuesto, exigiendo que dicha perspectiva quede reflejada en todos los aspectos presupuestales, desde la planeación, la programación, la proyección, hasta la ejecución, control, seguimiento e inclusive su evaluación.

El incumplimiento de la perspectiva de género en los aspectos anteriores es causa de responsabilidad, siendo además notable que la misma debe verse desagregada en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas e indicadores de las entidades gubernamentales, todo ello en



términos también de los artículos 23, 25 Bis, 35 fracción IV, 48, 56, 81 y 89 de la Ley de Presupuesto del Gasto del Estado.

Ahora bien, se tiene cuenta que, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de fortalecimiento la transversalidad de la perspectiva de género, del Instituto Nacional de las Mujeres, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, los Mecanismos para el adelanto de las Mujeres o “MAM”, deben de ser los organismos que promueven y establecen relaciones de cooperación con la administración pública, para fomentar la incorporación de la perspectiva de género en todas las esferas de política y en todos los órdenes de gobierno¹.

Esta propuesta busca dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto de Gasto del Estado, toda vez que, para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre hombres y mujeres, es necesaria una institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control del presupuesto, los programas y acciones en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades².

Institucionalizar la perspectiva de género es lograr que las instituciones tomen en cuenta las desigualdades provenientes de la diferencia sexual. Esto debe hacerse en todos los órdenes de gobierno, y particularmente en el más cercano a las mujeres: el municipal.³

Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género, es uno de las competencias que corresponde ejecutar a los Gobiernos Municipales, de acuerdo con la fracción II del artículo 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Con esta reforma se busca establecer el mecanismo que permita dar cumplimiento a la Ley de Acceso antes señalada. Las instancias municipales de las mujeres se perciben como el canal mediante el cual los

¹ ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2020. Glosario.

² Instituto Nacional de las Mujeres. Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres. México 2005. Cfr. número 2.1 “El municipio promotor de la equidad de género”, pp. 14-15.

³ *Ibidem*, pág. 18.



gobiernos municipales pueden y deben cumplir tareas dirigidas hacia este sector de la población; por lo tanto, su existencia constituye un mecanismo para lograr la igualdad en beneficio no sólo de las mujeres, sino de toda la población.

Los principales objetivos de las instancias municipales de las mujeres son:

- Aportar los elementos necesarios para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal atienda las necesidades específicas de hombres y mujeres, y propiciar la igualdad de oportunidades.
- Apoyar políticas y programas para lograr el desarrollo económico y social de las mujeres.
- Atender, en coordinación con otras instancias, problemas de discriminación.
- Instrumentar medidas que permitan la participación política y social de las mujeres.
- Promover una cultura de respeto y garantía de sus derechos.
- Promover su desarrollo integral mediante programas de educación y capacitación.⁴

Se toma en cuenta, que el Objetivo Número 5 de los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas se refiere a la Igualdad de Género y tiene la finalidad de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas y se reconoce como un medio adecuado para incidir en las causas estructurales de la pobreza, combatir las desigualdades y generar oportunidades para mejorar la calidad de vida de la población en un marco de desarrollo sostenible.

Para el 2015, Baja California cuenta con 50.23 % de su población que son mujeres, y un 49.77 % hombres; no obstante esta prevalencia mayor de mujeres, aún persisten desigualdades importantes en el Estado en su contra: hay una brecha de cerca del 20% con relación a los hombres, en trabajos en general no remunerados, las mujeres dedican un 30% más que

⁴ Ibídem, pág. 19.



los hombres a trabajo específico en el hogar no remunerado; la prevalencia de violencia total contra las mujeres aún se encuentra entre las más altas del país, lo que significa políticas de seguridad pública aun deficientes en favor de ellas⁵.

La presente propuesta es establecer el fundamento jurídico primigenio de la existencia de una instancia municipal para las mujeres y para la implementación de la perspectiva y la equidad de género en San Quintín, a través de la reforma al ARTICULO TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO del Decreto no. 46 que aprobó la creación del Municipio.

El fundamento jurídico muestra cuál es el camino a seguir para iniciar una instancia municipal de las mujeres; es decir, proporciona herramientas para definir de quién puede ser la responsabilidad de crearla y brinda algunas ideas de las actividades que puede desempeñar, dependiendo de la legislación de cada municipio y de la entidad federativa.⁶

Esta propuesta es armónica con las políticas transversales de Equidad, Inclusión y No Discriminación fijadas dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, políticas que tienen como objetivo conseguir que la acción pública de todas y cada una de las organizaciones sea coherente en su actuación en tres sentidos: que las políticas, en su implementación, no generen discriminación de género, que su actuación aporte elementos de promoción de una mayor y creciente igualdad de género y que ambos objetivos se conviertan en objetivos adicionales para todos los sectores de actuación y todas sus actividades⁷.

La propuesta de reforma busca igualmente abrir la posibilidad de acceder a recursos disponibles para apoyar la perspectiva de género dentro del nuevo municipio a partir del ejercicio fiscal 2021, concretamente a los recursos del Instituto Nacional de las Mujeres y de su programa de fortalecimiento la transversalidad de la perspectiva de género, toda vez que las aludidas Reglas de Operación del mismo, exigen precisar el fundamento jurídico de las instancias municipales para el adelanto de las mujeres que les den vida (numeral 4 de las Reglas "Requisitos").

⁵ Consultado en línea en: http://gaia.inegi.org.mx/atlas_genero/

⁶ *Ibidem*, pág. 21.

⁷ Plan Estatal de Desarrollo Baja California 2020-2024. Políticas Transversales, pp. 272-273.



La inexistencia de una instancia municipal impide que los recursos federales ejecutados a través del Instituto Nacional de las Mujeres puedan llegar a nuestros municipios, en la especie a San Quintín, que acabamos de aprobar como legislatura, aprobar esta propuesta es habilitar el canal para que sí lleguen.

No se pasa por alto que, en términos del artículo 82, apartado A, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, entre las atribuciones que corresponden a los Ayuntamientos se encuentra la de expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos.

Asimismo, que conforme a los artículos 3 fracción I y 20 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se reconoce la autonomía de los Ayuntamientos del Estado para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno, mediante la expedición de un Reglamento de Administración Pública.

En síntesis, la propuesta es establecer la provisión transitoria mediante la cual se disponga la existencia jurídica de un Mecanismo para el adelanto de las Mujeres, sea una instancia centralizada o descentralizada dentro del nuevo municipio, de conformidad con el Acuerdo, Reglamento y demás normatividad municipal que expida el Consejo Municipal Fundacional de San Quintín.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA, CON DISPENSA DE TRÁMITE, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. 46 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020, BAJO EL SIGUIENTE DECRETO,



Único. - Se adiciona un párrafo segundo al ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO del Decreto número 46, mediante el cual el Congreso del Estado de Baja California aprueba la creación del Municipio de San Quintín, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 10, Tomo CXXVII, en fecha 27 de febrero de 2020, para quedar como sigue:

DÉCIMO QUINTO. - [. . .]

EL PRESUPUESTO QUE SE APRUEBE DEBERÁ INCLUIR Y ESPECIFICAR EL NECESARIO PARA EL MECANISMO PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES MUNICIPAL, YA SEA UN INSTITUTO PARA LAS MUJERES PARAMUNICIPAL, O BIEN UNA INSTANCIA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO, REGLAMENTOS Y DEMAS NORMATIVIDAD QUE EXPIDA EL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL O QUE RESULTE APLICABLE.

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Suscribe



María Trinidad Vaca Chacón
XXIII Legislatura del Estado de Baja California
Diputada Independiente

